

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00357.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARITZA GÓMEZ DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$37.900.00. M/cte., por concepto del saldo cuota de administración de noviembre de 2019.
- 1.2. \$65.000.00. M/cte., por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2019.
- 1.3. \$804.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$67.000.00. M/cte.
- 1.4. \$476.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a julio de 2021, cada una por valor de \$68.000.00. M/cte.
- 1.5. \$395.000.00. M/cte., por concepto de la “cuota extraordinaria para fachadas fijada en asamblea general ordinaria del 2020”, de diciembre de 2020.
- 1.6. \$67.000.00. M/cte., por concepto de “multa fijada en asamblea general ordinaria del 2020”, de diciembre de 2020.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

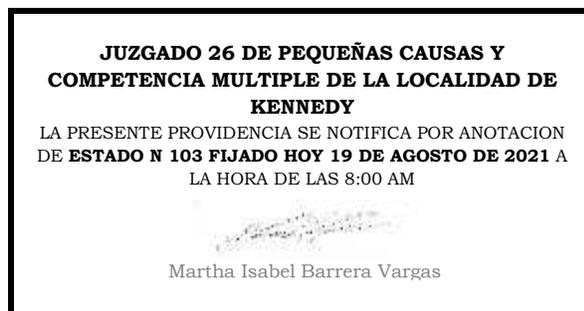
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18421ba53f570a8e2dc35008c9ffddb60bfad591dc997a81e31d9b0de89af0e9

Documento generado en 18/08/2021 03:47:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>